



CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que la Defensora de Familia de Puerto Asís, Dra. María Alejandra Burbano Prieto, presenta demanda de ejecutivo de alimentos. Sírvase proveer.

Puerto Asís, Putumayo, 21 de febrero de 2023.

ERNESTO JAVIER ESPAÑA ERASO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 186

CIUDAD Y FECHA	PUERTO ASÍS, 21 DE FEBRERO DE 2023
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF CENTRO ZONAL PUERTO ASÍS (P) BRENDA CASTAÑO AVILA, en representación de su hijo J.D.C.L.
DEMANDADO	EDINSON ARLEY LEYTON TRUJILLO
RADICADO	865683184001-2023-00019-00

Analizada la presente demanda de Ejecutivo de Alimentos presentada por la abogada María Alejandra Burbano Prieto, Defensora de Familia del Centro Zonal Puerto Asís del ICBF Regional Putumayo, en favor de los intereses del niño JDCL¹ quien se encuentra al cuidado de su progenitora, la señora BRENDA CASTAÑO AVILA, en contra del señor **Édison Arley Leyton Trujillo**, se hace necesario que por parte del extremo actor se subsane la siguiente falencia:

Se tiene que al plenario se adjuntó como título de recaudo reproducción de la sentencia No. 102 proferida el 30 de septiembre de 2022 dentro del proceso de investigación de la paternidad radicado 2021-00145-00.

Frente a las copias de las actuaciones judiciales que se quieran usar como título de recaudo, el legislador dispuso en el numeral 2º del artículo 114 del C.G.P. la siguiente regla a observar:

“Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.”

Al respecto, echa de menos este estrado dicha constancia de ejecutoria, requisito que debe acreditar la parte actora si pretende cobrar las sumas de dinero ordenadas en la providencia judicial aludida. Por ello, no se libraré mandamiento de pago.

Finalmente, se reconocerá personería adjetiva a la abogada María Alejandra Burbano Prieto en su calidad de Defensora de Familia, tal como lo permite la legislación vigente en numerales 11 y 12 del artículo 82 y, del numeral 2 del artículo 111 de la Ley 1098 de

¹ Siglas empleadas para proteger la identidad del menor.



2006, y atendiendo a que no reposa ninguna limitante que impida el ejercicio de su profesión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO LIBRAR mandamiento de pago dentro la demanda ejecutiva de alimentos adelantada por la doctora María Alejandra Burbano Prieto, Defensora de Familia del Centro Zonal Puerto Asís del ICBF Regional Putumayo, en favor de los intereses del niño JDCL², en contra del señor Édison Arley Leyton Trujillo, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **María Alejandra Burbano Prieto** en su calidad de Defensora de Familia, tal como lo permite la legislación vigente en numerales 11 y 12 del artículo 82 y, del numeral 2 del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, y atendiendo a que no reposa ninguna limitante que impida el ejercicio de su profesión., para que actúe en representación del menor JDCL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729ee8d4581953a319912526e323bc25e4f711841232c13a817635c3923745f5**

Documento generado en 21/02/2023 07:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Siglas empleadas para proteger la identidad del menor.